

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20170070600**

Atendiendo el memorial del extremo demandante militante a folios 641/644¹, ha de indicarse que respecto a las peticiones 1 y 2 de dicho escrito, esto es, respecto de la declaración de nulidad o inexistencia de un acto jurídico protocolizado consistente en la inscripción de una afectación a vivienda familiar en la anotación No.13 del FMI No. 50C-1616332 del predio objeto cautelar de este proceso, corresponden a una actuación judicial que deberá entablarse ante el operador judicial en quien resida la competencia funcional para el efecto art. 21-12 del CGP., por lo que no es propia del presente proceso, por tanto no es procedente acceder al pedimento en este asunto.

Ahora en lo que respecta a la petición tercera de ordenar la inscripción de la demanda en el predio objeto cautelar, se le pone en conocimiento la respuesta de la ORIP militante a folios 645/652² con la cual da cuenta del cumplimiento de la inscripción cautelar.

Provéase renovación del enlace al expediente digitalizado, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa acreditación y/o verificación del domicilio electrónico profesional de los apoderados de esta Litis.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

¹ Consecutivo 05 C01Principal

² Consecutivo06 C01Principal

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c4134faeb25a63c335f6c2f74d94fef8262262b62f303ff8d9e2fda6631193**

Documento generado en 19/11/2021 07:43:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>